

**SEÑOR:**  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
**E. S. D.**



19 NOV 2019

**REF: ACCION DE TUTELA.**

**EDINSON MOLINA PAVON**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía número 73.122.324 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, me dirijo a usted muy comedidamente como es mi costumbre con el fin de presentar **ACCION PUBLICA Y CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin que suspensa los actos perturbadores de mis derechos al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, AL ACCESO DEL EJERCICIO A CARGOS PUBLICO, DERECHO DE PETICION, DERECHO DE IGUALDAD** los cuales está siendo desconocidos y vulnerados por la entidad accionada al NO permitirme participar en la convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 771 de 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy empleado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT DE CARTAGENA desde el día 10 de febrero de 1998 hasta la fecha, ocupando actualmente el cargo de AGENTE DE TRANSITO CODIGO 339 GRADO 21.

**SEGUNDO:** Para el desempeño e ingreso a mi cargo de AGENTE DE TRANSITO es necesario y vital portar la Licencia de Conducción y además realizar diferentes cursos de actualización en tránsito para poder desempeñarme como empleado del DATT de Cartagena.

**TERCERO:** Me inscribí en el concurso de la página de la CNSC en el PROCESO DE SELECCION NUMERO 771 de 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE para el cargo TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, al momento de verificar a través de la plataforma SIMO la admisión al cargo TECNICO OPERATIVO DE TRSNITO GRADO 21 CODIGO 339 NUMERO OPEC 78272, NO fui admitido por falta de la Licencia de Conducción, siendo que para desempeñar mi cargo es un requisito indispensable para ejercer mi labor como AGENTE DE TRANSITO.



**CUARTO:** Envíe a la CNSC una reclamación por medio de la plataforma SIMO el día 23 de septiembre del 2019 en cual exprese mi inconformidad por los resultados de la convocatoria en la que me inscribí, exponiendo que si cargué el archivo adjunto el cual corresponde a mi Licencia de Conducción y Libreta Militar, requisitos exigidos para finalizar la inscripción en dicho proceso.

**QUINTO:** El día 28 febrero del 2019 me inscribí dentro de los términos de la convocatoria ya que esta fue ampliada hasta el 8 de marzo de 2019 y si fueron anexados la Licencia de Conducción y Libreta Militar, como se puede evidenciar en la constancia de inscripción (la cual se anexa) descargado de la plataforma SIMO que efectivamente fue cargada dicha licencia de conducción.

**SEXTO:** Recibí comunicado donde me confirman la NO ADMISION al concurso, alegando que no se adjuntó la Licencia de Conducción requisito indispensable para el cargo al cual me inscribí, cuando lo que yo solicito es que **SE REALICE lo correcto que se revise la parte correspondiente de la captura de documentos por parte de la plataforma SIMO**, ya que lo que estoy solicitando en ese derecho de petición no es que se me responda una vez se realice dicha revisión ya que es el elemento de prueba determinante para mi admisión en el concurso.

## PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito la **PROTECCIÓN INMEDIATA** a mis derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, AL ACCESO DEL EJERCICIO A CARGOS PUBLICO, DERECHO DE PETICIÓN, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE IGUALDAD** los cuales vienen siendo vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO:** Sírvase su señoría **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que dentro de un término perentorio, efectúe **RESPUESTA DE FONDO AL Derecho de Petición** presentado por mi persona.

**TERCERO:** Sírvase **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez verificado el aporte o cargue de mi licencia de conducción como requisito para cumplir con mi aspiración a concursar, me



permita hacer el examen, debido a que no es mi responsabilidad las fallas tecnológicas de la **PLATAFORMA SIMO**.

### **COMPETENCIA:**

Es usted competente señor juez para conocer de la presente acción de tutela en razón a lo establecido en la Constitución Nacional y la Ley.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en la Ley, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante este, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: El reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.



d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”



Debido proceso y derecho Fundamental a la petición y no resolviendo el problema de fondo.

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Este derecho, el cual es bastante complejo y muchas veces incomprendido e incomprensible para los ciudadanos, que no entienden la importancia de su defensa y respeto como barrera contra los abusos y arbitrariedades que cometen los Estados o funcionarios.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El debido proceso, se consagra en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), así:

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDO POR LA CONSTITUCION O POR LA LEY.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial , para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.,

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de mi licencia de conducción número 7312232.
2. Copia Libreta Militar
- 3. Certificación de inscripción de fecha 28 de febrero de 2019 y expedida por la Plataforma SIMO en el cual consta que si se cargó o adjunto dicho documento**
4. Respuesta de la reclamación de la CNSC.



## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna.

## NOTIFICACIONES

La infractora recibe notificaciones en la carrera 16 numero 96 – 64 Bogotá – Cundinamarca.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco correo electrónico de la infractora

El suscrito recibe notificaciones en el barrio Los Calamares manzana 7, lote 20, Etapa 1, de esta ciudad.

Correo Electrónico: [edmopamile108@hotmail.com](mailto:edmopamile108@hotmail.com)

Numero Celular: 3005355772

Del señor Juez,



**EDINSON MOLINA PAVON**  
**C.C.N. 73.122.324 de Cartagena**





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 771 de 2018  
DISTRITO DE CARTAGENA-

Fecha de inscripción: Jue, 28 Feb 2019 16:52:10

EDINSON MOLINA PAVON			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 73122324	
Nº de inscripción	204567377		
Teléfonos	3005355772		
Correo electrónico	edmopamile108@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	DISTRITO DE CARTAGENA-		
Código	339	Nº de empleo	78272
Denominación	380	Técnico Operativo De Tránsito	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	21

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Educación Informal  
Educación Informal  
Educación Informal  
Educación Informal

Técnica Profesional

Técnica Profesional

Educación Informal

Técnica Profesional

Educación Informal

Educación Informal

Bachillerato

Educación Informal

Educación Informal

Educación Informal

Educación Informal

UNIVERSIDAD DEL SINU  
SENA  
INSTITUTO INTER FORENSES  
CENTRO PRIVADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
INTEF  
UNIVERSIDAD DEL SINU  
SENA  
UNIVERSIDAD DEL SINU  
SENA  
LICEO DE LA COSTA  
SENA  
DATT  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
DIRECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO



Formación

Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR
Técnica Profesional	POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Educación Informal	UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
Educación Informal	INSTITUTO INTER FORENSES
Educación Informal	CUERPO DE BOMBEROS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MEGAMOVIMIENTOS	TECNICO LABORAL EN REGULACION Y MANEJO DE TRAFICO	01-mar-12	30-mar-15
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	10-feb-98	03-ago-01
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	27-mar-13	27-mar-15
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	30-mar-15	05-ago-18
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 339 GRADO 3 EN EL DATT	06-ago-18	

Otros documentos

Licencia de Conducción  
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cartagena De Indias - Bolívar



Entrar / Registrarse

simon.com.co

50

Buscar empleo

EDINSON

- PAÑEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)
- Ausencias

Nº de reclamación: 242028567

Asunto: RECLAMACION

Resumen:

Por medio de la presente presento reclamación, el porque no fueron tenido en cuenta los estudios realizados en los diferentes institutos, la experiencia como agente de tránsito y porque no fueron incluidos mis documentos anexos (Carnet, cedula, Licencia, Libreta militar) la cual adjunto nuevamente para su validación.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Reclamación

07:03 p.m. 16/11/2019

2





Ciudad, 09 de octubre de 2019

Señor  
**EDINSON MOLINA PAVON.**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria Territorial Norte

**Radicado de Entrada CNSC: 242028567.**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Norte

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud. con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 242028567.

Antes de realizar el estudio de fondo a su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional

A partir del 28 de enero de 2019, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en artículo 24 señalan:

*"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los*



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unlibre.edu.co](http://www.unlibre.edu.co)

Registro Mercantil





dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

#### "RECLAMACION

*Por medio de la presente presento reclamación, el porque no fueron tenido en cuenta los estudios realizados en los diferentes institutos, la experiencia como agente de tránsito y porque no fueron incluidos mis documentos anexos (Carnet, cedula, Licencia, Libreta militar) la cual adjunto nuevamente para su validación."*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la Convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 08 de marzo de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, que los mismos correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Asimismo, se señaló de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)





Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Técnico Operativo De Tránsito; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC,

Empleo: Técnico Operativo De Tránsito, Código 339, Grado 21	
Entidad: ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	<i>Estudio: Formación Académica Título de Bachiller en cualquier modalidad. Requisitos Según la Ley 1310 de junio 26 de 2009 • Ser colombiano con situación militar definida. • Poseer licencia de conducción de segunda (2°) y cuarta (4°) Categoría como mínimo. • No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. • Ser mayor de edad. • Curso aprobado de capacitación en Tránsito (Cátedra de formación con intensidad mínima de 60 horas.) Condiciones de Salud Ocupacional No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo. Capacidad de trabajo en situaciones de crisis.,</i>
Experiencia mínima	<i>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</i>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilivre.edu.co](http://www.unilivre.edu.co)





3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos:

**EDUCACIÓN**

- Diploma de bachiller académico, expedido por el liceo de la Costa, con fecha de grado de 7 de diciembre de 1991.
- Título de técnico en transporte y seguridad vial, otorgado por el Politécnico Francisco de Paula Santander.

**EXPERIENCIA**

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	agente de tránsito código 339 grado 3 en el datt	6/08/2018		6	No Válido
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	agente de tránsito código 403 grado 03 en el datt	30/03/2015	5/08/2018	40	No Válido
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	agente de tránsito código 403 grado 03 en el datt	27/03/2013	27/03/2015	24	No Válido
MEGAMOVIMIENTOS	técnico laboral en regulación y manejo de trafico	1/03/2012	30/03/2015	37	No Válido

Vigencia: Indefinida



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
 Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilivre.edu.co](http://www.unilivre.edu.co)





101

ALCALDIA MA- YOR DE CARTA- GENA DE INDIAS	agente de tránsito código 403 grado 03 en el datt	10/02/1998	3/08/2001	41	No Válido
---	---	------------	-----------	----	-----------

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que, para acreditar el requisito mínimo de educación adjuntó diploma de bachiller y título de técnico, mencionados anteriormente, los cuales fueron debidamente validados en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que corresponden a las modalidades académicas establecidas por la OPEC. Por lo tanto, atendiendo el primer punto de su reclamación sobre la razón por la cual no se validaron todos los cursos allegados al momento de la inscripción, es importante aclarar que al ser esta la etapa de verificación de requisitos mínimos, solo serán calificados los documentos necesarios para acreditar tales requerimientos, y ya que el curso solicitado fue acreditado con el técnico mencionado con antelación, no es procedente validar los demás.

Por otra parte, frente su segundo punto de la solicitud, en cuanto a los documentos allegados en el folio de experiencia, es importante aclarar que esta no fue validada ya que el empleo al cual el aspirante aplicó es regido por la ley 1310 de junio 26 de 2009, y de conformidad con esta para los empleos de Agentes de Tránsito, no se les requerirá experiencia.

Finalmente, es pertinente aclararle al aspirante que la razón por la cual no cumplió con los requisitos mínimos, es debido a que NO allegó de manera oportuna la licencia de conducción, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria "Territorial Norte", la documentación exigida para la verificación de Requisitos Mínimos y para la Prueba de Valoración de Antecedentes es la siguiente:

*"Son documentos para la verificación de Requisito Mínimos:"*

1. *Cédula de Ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de Cédula.*
2. *Título (s) académico (s), o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la Certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.*
3. *Certificación (es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
4. *Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente acuerdo.*

Registro MinEducación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unillbre.edu.co](http://www.unillbre.edu.co)





5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la valoración de Antecedentes.

Quando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación."

En este sentido, se recuerda que el cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, por lo tanto, la presentación de la Licencia de Conducción para este empleo específico, era una condición de **obligatoriedad** toda vez que es requerida para el ejercicio de la ocupación a proveer.

En consecuencia, con lo anterior, el aspirante al no presentar la Licencia de Conducción, incumple con uno de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Además, referente a lo expresado en la reclamación respecto a los folios (Carnet, cedula, Licencia, Libreta militar) es pertinente aclarar que, revisado nuevamente el total de documentos aportados en el perfil del aspirante en la plataforma SIMO, no es cierto que el reclamante hubiera cargado dichos folios.

En constancia de lo anterior se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la plataforma SIMO:

**⚙ Datos básicos**

Nombres: **EDINSON** Apellidos: **MOLINA PAVON**

Nº de identificación: **73122324** Verificar documento de Identidad:

**📚 Formación**

Institución	Programa	Estado	Acción
UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ	INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y FUNDAMENTOS DE POLICIA	No Válido	🗑
UNIVERSIDAD DEL SINU	CURSO DE ACTUALIZACION DE NOMMAS DE TRANSITO	No Válido	🗑
UNIVERSIDAD DEL SINU	CURSO DE ALCOHOSENSORES	No Válido	🗑
UNIVERSIDAD DEL SINU	CURSO DE POLICIA JUDICIAL	No Válido	🗑
INSTITUTO INTER FORENSES	PERITACION FORENSES DE AUTOMOTORES EN FUNCION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	No Válido	🗑
INSTITUTO INTER FORENSES	CURSO POLICIA JUDICIAL AVANZADO EN FUNCIONES DE TRANSITO	No Válido	🗑
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	No Válido	🗑
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Válido	🗑
INTEF	TECNICO LABORAL EN INVESTIGACION JUDICIAL	No Válido	🗑
CENTRO PRIVADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	SEMINARIO TALLER EN CONCILIACION	No Válido	🗑

1 - 10 de 22 resultados

« < 1 2 3 > »

Vigencia Minutacion



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
www.unillibre.edu.co





Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo (meses)	Estado	Validada
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 339 GRADO 3 EN EL DATT	2018-08-06		6	No Válida	(X)
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	2015-03-30	2018-08-03	40	No Válida	(X)
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	2013-03-27	2015-03-27	24	No Válida	(X)
MESA MOVIMIENTOS	TECNICO LABORAL EN REGULACION Y MANEJO DE TRAFICO	2012-03-01	2015-03-30	37	No Válida	(X)
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT	1998-02-10	2001-08-02	41	No Válida	(X)

1 - 5 de 5 resultados

« « 1 » »

Total experiencia válida (meses): 0.00

Producción intelectual

Tipo producción	Título producción	Créditos	Estado	Validada
-----------------	-------------------	----------	--------	----------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« « 1 » »

Otros documentos

Tipo documento	Título documento	Fecha	Validada
----------------	------------------	-------	----------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« « 1 » »

Como se evidencia, la aseveración de la omisión del folio en cuestión; es improcedente por cuanto no se tiene prueba fehaciente del mismo.

Por último, respecto los documentos aportados por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones y su solicitud de validarlos, se indica que solo serán validados, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, el cual fue el 08 de marzo de 2018.

En este sentido, el artículo 22 de los Acuerdos de Convocatoria, indica que:

"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE CARTAGENA publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilivre.edu.co](http://www.unilivre.edu.co)

Vigilante Mancomunación





la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto”.

Los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.

En consecuencia, el Señor **EDINSON MOLINA PAVON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73122324, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Técnico Operativo De Tránsito Nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 78272, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las disposiciones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**  
Coordinadora General  
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Karen Lorena Sáenz Naranjo.  
Revisó: Dora González Cadena



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unillibre.edu.co](http://www.unillibre.edu.co)



18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
73.122.324

NUMERO

**MOLINA PAVON**

APELLIDOS

**EDINSON**

NOMBRES



*Edinson Molina Pavon*  
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1965

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.81**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

23-NOV-1984 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



INDICE DERECHO



A-0500100-30120151-M-0073122324-20051123

0713105327A 02 142245250



5

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Edinson  
Molina Pavon**

01 73.122.324      RH. O+

**AGENTE TECNICO JUDICIAL**

**Este carnet es  
personal e intransferible.  
El uso indebido de este carnet  
no es responsabilidad de  
la Institución.  
En caso de Pérdida  
por favor reportarlo  
a los teléfonos: 6564412 / 6564415**

**Fecha de Vencimiento:  
17 de Enero de 2017**

[www.idencol.com](http://www.idencol.com)



2

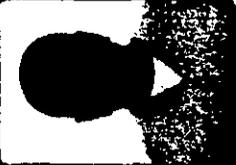
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
DE CARTAGENA

**EDINSON  
MOLINA PAVON**  
C.C. N° 73-122-324

AGENTE DE TRANSITO



La Cartagena  
Bus Company  
para todos  
y todos







FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA EJERCITO

INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA CLASE DE RESERVA DEL EJERCITO

Este es un documento público y es requisito presentarlo a los efectos de los autos:

- Tomar posesión de los empleos públicos.
- Inscribirse en la carrera administrativa.
- Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos.
- Registrar el título como profesional y ejercer la profesión.
- Inscribirse en los sindicatos o en empresas públicas o privadas.
- Inscribirse en los colegios profesionales.

Se debe portar un uniforme militar (ser presentado a las autoridades militares o civiles cuando se les solicite).

En caso de convocatoria a pruebas de ingreso (selección) o de movilización, debe acudir a la situación indicada en el cuerpo de texto en el lugar de su residencia con el fin de cumplir las instrucciones.

Los reservistas en el momento de una movilización o convocatoria de reserva deben presentarse de manera inmediata al consultorio de la compañía a la que han sido asignados al resguardo.





ESTE CARNÉ ES INTRANSFERIBLE Y,  
USO EXCLUSIVO DE  
POLITECNICO FRANCISCO  
DE PAULA SANTANDER  
SE SOLICITA LA MAYOR  
COLABORACION A LAS AUTORIDADES



AV. 3ERAS 224N - 85 BARRIO VICENT 4  
SANTIGO DE CALI (V)  
TEL - (2) 373 5723



231



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 73122324

NOMBRE  
**EDINSON MOLINA PAVON**

FECHA DE NACIMIENTO  
**03-12-1965**

SANGRE-RH  
**O+**

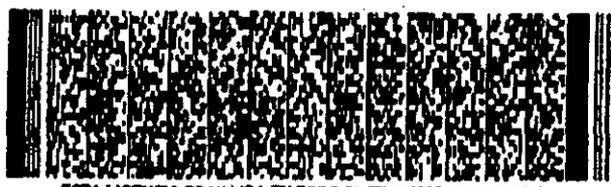
FECHA DE EXPEDICIÓN  
**17-07-2018**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR  
**CONducIR CON LENTES**



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR  
**DPTO ADIVO TTOYTTÉ DIST CARTAGENA**

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	18-01-2022	PARTICULAR
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	17-07-2028	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	17-07-2021	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003260575

▲ 80547.8.8-31 11/17



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veinte (20) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019). Rad. No. 00536 de 2019.**

Al despacho la presente SOLICITUD DE TUTELA impetrada por EDINSON MOLINA PAVON actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, petición e igualdad.

Téngase en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentario de aquél, por lo que se procederá a su Admisión.

No obstante, teniendo en cuenta los hechos relatados en el escrito de tutela, observa el despacho que el presente trámite constitucional podría afectar a las personas admitidas en el proceso de selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Grado 21 Código 339, Número de Opec 78272, y al DATT, razón por la cual se les vinculará a este trámite constitucional a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, para efectos de lograr la notificación de las personas que conforman dicha lista, como quiera que este despacho desconoce quiénes son las personas que conforman la lista de admitidos, y las respectivas direcciones para su notificación, se ordenará efectuar su notificación por los conductos de las entidades ofertantes, esto es, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DATT, a fin de que a través de sus respectivas plataformas web se sirvan notificar a las personas que conforman la lista en comento, y se les informe que fueron vinculados dentro de esta acción de tutela, con la advertencia de que pueden intervenir a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Se les solicitará que una vez hagan la publicación en su plataforma Web, informen lo pertinente a este Despacho. Solicítese igualmente que dichas publicaciones se hagan en un término máximo de 48 horas, y se allegue al Juzgado la certificación sobre su publicidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. ADMITIR: La SOLICITUD DE TUTELA impetrada por EDINSON MOLINA PAVON actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2º. VINCÚLESE a este trámite constitucional a las personas admitidas en el proceso de selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Grado 21 Código 339, Número de Opec 78272, y al DATT a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

3º. TÉNGASE como PRUEBA DOCUMENTAL los allegados con la solicitud.

4º. OFÍCIESE a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al DATT, a fin de solicitarles RINDAN INFORME acerca de los hechos de la tutela. Para tal efecto se les anexa copia del escrito de tutela y sus anexos. Se le concede para tales efectos, el término de 48 horas contadas a partir del recibo de la comunicación.

Prevéngasele a los requeridos sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento; que el retardo injustificado dará lugar a la posibilidad de presumir ciertos los hechos manifestados por los solicitantes (artículo. 20. Decreto 2591-91).-

5º. SOLICÍTESE a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al DATT prestar su colaboración para que a través de sus respectivas plataformas web se sirvan notificar a las personas admitidas en el proceso de selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Grado 21 Código 339, Número de Opec 78272, y se les informe que fueron vinculados dentro de esta acción de tutela, con la advertencia de que pueden intervenir a fin de ejercer su

derecho de defensa y contradicción. Se les solicita que dichas publicaciones se hagan en un término máximo de 48 horas, y que una vez efectuadas, informen lo pertinente a este Despacho. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

6°. Comuníquese a las partes intervinientes a más tardar al día siguiente del proferimiento de este proveído (Arts. 3 y 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA MARIA PEREZ MORALES**  
**JUEZA**